

DETERIORO Y DISPOSICIÓN DE ACTIVOS: FILOSOFÍA Y PROBLEMÁTICA

C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno[†]

Agosto 2002

Qué tipo de deliberaciones enfrenta la CPC y cuáles son los elementos de juicio usados en la elaboración del proyecto de norma sobre deterioro de valor y disposición de activos de larga duración

SINOPSIS

La Comisión de Principios de Contabilidad (CPC), ha decidido someter nuevamente a auscultación el proyecto de Boletín C-15 Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición. Las posiciones oficiales de la CPC son las vertidas en el documento y sólo se consideran definitivas después del proceso de auscultación, y el sometimiento y deliberación extenso de las recomendaciones recibidas.

Descripción y antecedentes

El proyecto de Boletín C-15 *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, fue emitido por la CPC en calidad de documento para auscultación en separata normativa de mayo de 2001, con fecha límite para recibir comentarios al 31 de agosto de 2001. El Consejo de la CPC agregó dicho proyecto a su agenda desde 1999 y auscultó previamente un proyecto de Boletín D-6 *Pérdida por deterioro en el valor de los activos de larga duración*, en separata normativa de octubre de 1999. La CPC propone, sujeto a los comentarios recibidos durante un

nuevo periodo de auscultación, emitir un nuevo proyecto de boletín referente al deterioro y disposición de activos de larga duración.

Después del proceso previo de auscultación. los objetivos en adición del proyecto son:

- (a) Normar cuestiones de aplicación relevantes.
- (b) Desarrollar un sólo modelo de contabilidad para la disposición de activos de larga duración, si previamente fueron conservados para su uso o recientemente adquiridos.

[†] Investigador de tiempo completo del Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del Consejo Mexicano para el Desarrollo e Investigación de Normas de Información Financiera (CINIF).

- (c) Estandarizar el manejo del valor de recuperación para el cálculo del deterioro de activos de larga duración en uso.
- (d) Establecer las reglas aplicables para determinar el deterioro de activos intangibles con vida indefinida.

El boletín propuesto deja sin efecto al anterior proyecto de Boletín C-15; también deja sin efecto a las normas referentes a operaciones

Desarrollos recientes y bases

El periodo de la auscultación del documento anterior terminó el 31 de agosto de 2001. El Consejo de la CPC recibió 81 cartas de comentarios. Durante 2001 y 2002, el Consejo de la CPC ha sostenido una serie de debates en mesas de discusión, respecto a una diversidad de temas representativos recogidos en las cartas de comentarios del boletín propuesto y sobre asuntos surgidos en las mesas de debate, observando un número ilimitado de posiciones a favor y en contra. El Consejo de la CPC empezó sus deliberaciones de dichos temas en el cuarto trimestre de 2001.

discontinuas, establecidas en el Boletín A-7 *Comparabilidad*, y a las normas concernientes al valor de recuperación señaladas en el Boletín B-10 *Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera* (documento integrado). Así como, reemplaza las reglas relativas al castigo de valor y disposiciones de activos de larga duración, actualmente normado en el Boletín C-6 *Inmuebles, maquinaria y equipo*.



El proyecto de boletín proporciona reglas cuando el deterioro de un activo de larga duración conservado para su uso, debe reconocerse. La CPC exige cuantificar tales castigos por deterioro, basado en el valor de recuperación del activo el cual, a su vez, es el mayor entre el precio neto de venta y el valor de uso, siendo éste último determinado a través del valor presente de los flujos de efectivo futuros.

Además, el proyecto proporciona normas para activos de larga duración para la venta y otras formas de disposición. El proyecto también se dirige a las operaciones discontinuadas. Esta propuesta armoniza apropiadamente, tanto con Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's) como con los

Problemas Significativos recogidos en las cartas de comentarios y alcanzados en las mesas de debate

Alcance

La CPC decidió excluir del alcance y, por consiguiente, del boletín, el tratamiento del deterioro del crédito mercantil; derivado de ello, algunos integrantes de la CPC observaron que en su eliminación, no se conservaron las reglas relativas sobre los ajustes al valor de los activos de subsidiarias reconocidos por la controladora que presentan deterioro, por lo que pidieron su incorporación al proyecto.



Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) canadienses y americanos. Este boletín propone su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios contables inicien a partir del 1º de enero de 2003, aun cuando se permite su adopción anticipada.

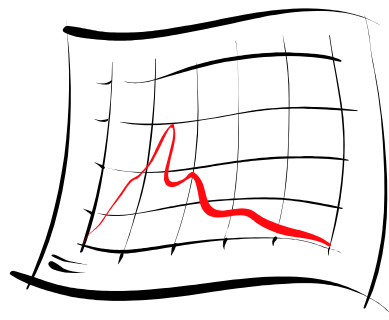
Deterioro de activos de larga duración en uso

Valor presente esperado

- Algunos comentarios recibidos argumentaban que no se tenía definido en forma clara que es “valor esperado” y “valor presente esperado”. La normatividad conceptual mexicana no contiene el uso de las probabilidades en la determinación de valores esperados, quizás con la excepción del Boletín D-3 *Obligaciones laborales* y del Boletín C-2 *Instrumentos financieros*, pero sólo como referencia muy indirecta a un cálculo actuarial en el primero y a modelos técnicos de valuación en el segundo.

- En consideración al anterior proyecto, agregan, al final del Párrafo 21 del Boletín C-15 propuesto se menciona: "...deben incorporarse diferentes niveles de actividad y probabilidades utilizando la técnica de valor esperado", definiendo dicha técnica en renglón y medio en una nota al calce. No se menciona siquiera en el capítulo definición de términos y sólo incluye un ejemplo en el apéndice. Al hacer referencia al deterioro de activos, en el Boletín C-8 *Activos intangibles*, se debe entender que será con el concepto del valor esperado.
- Además, mencionaron que la NIC-37 *Provisiones, y activos y pasivos contingentes*, trata el tema de valor esperado muy brevemente en sus párrafos 39 y 40, y en un ejemplo entre ellos, sin incluir la definición de este concepto, ni de su técnica de aplicación en ninguna otra NIC.
- Inclusive, adicionan, el FASB (cuerpo normativo de normas de contabilidad financiera en Estados Unidos) emitió en febrero de 2000 la Declaración de Conceptos SFAC-7 *Using cash flow*

information and present value in accounting measurements, donde establecen las bases conceptuales para las determinaciones de valor esperado (61 párrafos y 6 apéndices). Posteriormente, emitió la SFAS-142 *Goodwill and other intangible assets*, donde incorpora la norma de que la valuación del deterioro de esos activos se debe hacer con el concepto del valor esperado de acuerdo a la SFAC-7. Proyectos en proceso sobre otros temas relacionados con activos de larga duración lo incorporan plenamente.



- *Valor de recuperación a través de estimaciones de flujo de efectivo futuro*
- El boletín anterior propuesto requería que un flujo de efectivo futuro esperado fuese el único tratamiento usado para desarrollar el valor de recuperación sobre las

estimaciones de flujo de efectivo. Varios comentarios recibidos sugerían a la CPC una investigación profunda sobre un tratamiento que permitiera el uso de un flujo de efectivo futuro estimado (enfoque tradicional), el cual pudiera ser observado por el Boletín C-15. Algunos integrantes de la CPC sugirieron que el Consejo revise el tratamiento alternativo de flujos de efectivo futuros estimados.

- También se comentó que las reglas para determinar las tasas apropiadas de descuento y los flujos futuros de efectivo no contemplaban de manera adecuada la forma para distribuir los riesgos y evitar su duplicidad.



- El boletín anterior propuesto requería que dicho valor de recuperación calculado mediante

flujos de efectivo futuros, sea estimado por la vida útil remanente del activo hasta su disposición final; sin embargo, no definía el tratamiento si se agrupan activos que tienen vidas útiles remanentes diferentes.

- Algunos miembros del Consejo sugirieron se amplíe la definición de un activo dominante para incluir los activos intangibles identificables.
- Asimismo, el proyecto de boletín anterior requería que el valor de recuperación a través de flujos de efectivo estimados sea el proveniente de la utilización continua del activo y su disposición final. De acuerdo con dichos flujos de efectivo, estos excluirían flujos de efectivo asociados con mejoras de inversión futuras y otros gastos que podrían aumentar el servicio potencial existente de los activos en todas las circunstancias. Algunos integrantes de la CPC recomendaban que el tratamiento permitiera el uso de flujos de efectivo asociados con las inversiones de capital futuras, y que éste fuese incluido en el valor de recuperación a través del flujo

de efectivo futuro estimado en todas o en algunas circunstancias.

- Dentro de la problemática emanada en las sesiones técnicas, destaca en la determinación del valor de uso, el definir si es apropiado o no disminuir las erogaciones por impuestos en los flujos de efectivo futuros.
- Otros integrantes de la CPC mencionaron que, en el desarrollo de las estimaciones de flujo, debería considerarse el reemplazo de activos cuya vida útil remanente sea inferior a la correspondiente del activo dominante, que en el caso de otros activos en desarrollo debería considerarse su servicio potencial esperado y en adición, observar las diferentes vidas útiles remanentes de los activos distintos al activo dominante en la definición de escenarios probables.
- En caso de usar la técnica de valor esperado, se pide se utilice una tasa libre de riesgo para la determinación del valor presente esperado de los flujos futuros; al respecto, se argumentó qué tasa

es la más apropiada, y si debía ser una tasa ponderada pasiva o una tasa activa de rendimiento. Lo anterior basado sobre una condición mínima de rendimiento o sobre la base de una inversión de capital deteriorada.

- Finalmente, en el caso de valor de recuperación, algunos miembros de la CPC indicaron que no se tenía una definición clara de que éste abarcaba tanto al valor de uso como a su precio neto de venta, considerando que una entidad puede recuperar el valor de sus activos a través de cualquiera de estas dos situaciones. En el seno de la CPC, se planteó la necesidad de definir el concepto de valor de recuperación, con relación al valor de uso y, al precio neto de venta.

CRC40	6 380	18401	↗ + 1,86%
SBF120	4 315	18401	↗ + 1,69%
SBF 250	4 042	18401	↗ + 1,55%
MIDCRC	2 667	18401	↗ + 0,10%
INDICE INT	4 450	18401	↘ - 0,66%

Crédito mercantil

- Miembros de la CPC señalaron que al eliminarse el tratamiento del crédito mercantil del proyecto y éste tener una cuantificación específica de su pérdida por deterioro en el Boletín B-8, no se debería considerar dicho crédito mercantil en las estimaciones de flujos de efectivo futuros para evaluar el valor de recuperación de la unidad generadora de efectivo, ni en el valor en libros del grupo a enfrentarse al valor de recuperación.

Valor de recuperación a través del precio neto de venta en activos en uso

- Otros integrantes mencionaron que el proyecto no observa reglas relativas al establecimiento del precio neto de venta, en la determinación del valor de recuperación para activos en uso.

Reversión de la pérdida por deterioro

- La NIC 36 establece la reversión de pérdidas por deterioro de estos activos extensamente entre sus párrafos 94 y 112. No obstante, señalaban algunos comentarios recibidos; creemos que estas reversiones no deben permitirse,

ya que da lugar a pérdida en la confiabilidad de los usuarios en la información financiera. La Declaración del FASB No. 121, *Accounting for the impairment of long-lived assets and long-lived assets to be disposed of* establece, en los párrafos 11 y 105, la negativa a estas reversiones, ya que sería modificar la nueva base de costos para esos activos, una vez que han estado sujetos a pérdidas por deterioro.

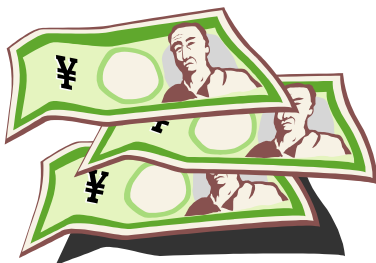
- Eliminar la posibilidad de estas reversiones, agregan: (a) no contradice necesariamente a las NIC's, ya que el reconocimiento y cuantificación del valor de los activos hacia la baja estaría acorde a ellas y, (b) se estaría de acuerdo con los principios de Estados Unidos, principal socio comercial y de mercado de capital de México.

Otros puntos adicionales discutidos relativos a activos en uso

- Integrantes de la CPC consideraron que el detonador debe desaparecer, dado que no hacía sentido, al observar que la diferencia entre el detonador y la

base para calcular el deterioro, en muchas ocasiones resultaba abismal.

- En adición, se observó que no se tenían reglas para la determinación del deterioro de activos intangibles con vida indefinida.
- Otros miembros de la CPC, señalaron que en la definición de “valor neto original actualizado”, aun cuando se debe entender que es neto de la depreciación y amortización desde la fecha del deterioro hasta la correspondiente a la nueva evaluación, no se deduce fácilmente si es sobre la base de la vida útil económica antes del deterioro o a la nueva vida útil, de presentarse un cambio en la misma. Así como, tampoco se encuentra en la sección correspondiente de definición de términos.



Activos de larga duración cuya disposición se ha decidido

Criterios de clasificación de activos para venta

- El anterior boletín propuesto establecía los criterios que deben reunirse para clasificar como para venta un activo o grupo de activos y pasivos relacionados. Varios miembros sugirieron que el Consejo de la CPC aclare (o modifique) ciertos puntos de dichos criterios, principalmente los mencionados en los incisos a, b, c y d del anterior párrafo 50.

Intercambio de activos

- Integrantes de la CPC observaron que el tratamiento vertido para intercambio de activos, no diferenciaba entre intercambio de activos similares, no similares y aquellos realizados con motivo de un resarcimiento de la inversión a los accionistas, así como tampoco definía cuál es el tratamiento a seguir al momento de decidir el intercambio y qué reglas atender cuando se consumaba el intercambio.

Operaciones Discontinuadas

Definición

- El boletín anterior propuesto consideraba la presentación de operaciones discontinuadas a toda actividad significativa de una entidad incluyendo, pero no limitando a segmentos de un negocio como es definido en el Boletín A-7. Varios comentarios recibidos sugirieron que el Consejo de la CPC proporcione: (a) pautas sobre la “actividad significativa” y, (b) mencione ejemplos adicionales de actividades de disposición que califican para su presentación como operaciones discontinuadas.

Presentación

- Algunos comentarios recibidos, mencionaban que el proyecto del Boletín C-15 supone que una operación, por ser discontinuada, necesariamente merece deterioro o valuarse así por estar en proceso de venta o abandono, cuando esto no es un evento necesario, sino contingente. Por otro lado, indican, el Boletín A-7, como un todo, da lugar al Boletín B-3 *Estado de Resultados*, y sería

improcedente sacar la norma del marco conceptual.



- En todo caso, agregan, si las reglas particulares de valuación del Boletín A-7 actual requieren cambio por tratarse de operaciones discontinuadas que merecen deterioro, así lo debía establecer el Boletín C-15, con clara referencia a los párrafos afectados de aquél, mas no porque si a algunas de esas partidas se les tiene que aplicar deterioro, entonces todo el tema tendría ahora que formar parte de este boletín, exista deterioro o no.
- Incluso, añaden, ni la NIC-36, ni la SFAS-121, tratan el tema de deterioro de activos de larga duración en el mismo pronunciamiento, junto con el de operaciones discontinuadas y ambos son de emisión reciente, 1998 y 1995, respectivamente. En las NIC's, es la No. 35 la que trata

el tema de las operaciones discontinuadas.

- A su vez, indican que el Boletín A-7 está acorde a la Opinión APB-30, *Reporting the results of operations – Reporting the effects of disposal of a segment of a business, and extraordinary, unusual and infrequently occurring events and transactions* y, además, no contradice a la Declaración del FASB No. 121, al establecer en esencia la misma, que las operaciones discontinuadas se deben reconocer al menor del precio

neto de venta y valor en libros. Si acaso, agregan, la SFAS-121 por ser reciente, tiene adiciones importantes en los criterios de valuación, de acuerdo a las nuevas tendencias en Estados Unidos.



Decisiones en la fase actual a incorporar en el documento a auscultar en el tercer trimestre de 2002

En sus deliberaciones del proyecto de boletín propuesto, el Consejo de la CPC ha establecido la mayoría de los temas significativos alcanzados por los comentarios recibidos dentro el alcance del mismo, que contempla el deterioro de activos para su uso, activos cuya disposición se ha decidido y la presentación de operaciones discontinuadas. Las decisiones que se consideraron significativas alcanzadas por el Consejo de la CPC en dichos temas, se resumen a continuación:

Alcance

- El Consejo de la CPC agregó que el alcance del boletín propuesto excluye activos construidos o de otra forma producidos por una contratista contabilizados de acuerdo al Boletín D-7 *Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital*. Además, en su proyecto sobre contabilización de combinaciones de negocios, el Consejo de la CPC decidió incluir en su alcance del proyecto el deterioro del

crédito mercantil, incluido aquel asociado con una unidad a informar (o una porción de una unidad a informar) a ser dispuesta; aun cuando, consideró conservar en la determinación y reconocimiento de la pérdida por deterioro, los valores reconocidos en la consolidación, incluyendo así los ajustes observados por la controladora, relativos a activos de larga duración de subsidiarias adquiridas por cambios de valor.



- Por consiguiente, el Consejo de la CPC eliminó del alcance del boletín el tratamiento del deterioro del exceso del precio de compra de acciones de subsidiarias sobre su valor en libros (crédito mercantil) en los anteriores párrafos 39 a 41, dadas las tendencias de la normatividad internacional existentes y las necesidades de adecuación de dichas tendencias al Boletín B-8 *Estados financieros consolidados*

y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones, en lo que respecta al tratamiento del método de compra en una combinación de negocios, esencial para la adecuada normatividad del deterioro de este tipo de activos.

- En adición, acordó incorporar la norma referente al deterioro de otros activos intangibles identificables que no están amortizándose, a través de su precio neto de venta de poderse obtener o su valor de perpetuidad.

Deterioro de activos de larga duración en uso

La CPC discutió los requisitos indicados en los anteriores párrafos 11-48 del proyecto de boletín para el deterioro de activos en uso, replanteando muchos de ellos y adicionando aquellos que consideró pertinente, normando los mismos en los párrafos 9 a 66 del nuevo boletín propuesto. El Consejo de la CPC reconsideró requisitos, tales como lo es el realizar una prueba preliminar del valor de recuperabilidad a través del uso de flujos de efectivo sin descontar, entre otros, como sigue:

- La CPC revisó la regla para determinar el valor de recuperación en ausencia de un precio de mercado observable, considerando para el efecto el valor de uso. Asimismo, revisó la forma de determinar el valor de uso, atendiendo técnicas de valor presente. En adición, el Consejo de la CPC decidió incluir, en el cuerpo del boletín, reglas sobre el uso de las técnicas de valor presente para estimar el valor de recuperación, considerando las guías establecidas en la Declaración de Conceptos del FASB No. 7 *Usando información de flujos de efectivo y valor presente en las valuaciones de contabilidad*, ante la falta de un documento en nuestro marco conceptual que defina el concepto. Además, el Consejo de la CPC asignó a su agenda la emisión separada de un complemento de normatividad sobre el marco conceptual que proporcione argumentos adicionales sobre el uso de técnicas de valor presente para estimar el valor de recuperación.
- El Consejo de la CPC reconsideró el requisito para usar

exclusivamente el tratamiento de probabilidad ponderada (flujo de efectivo esperado), en el desarrollo de estimaciones de flujos de efectivo futuros a usarse en la determinación del valor de recuperación. En cambio, el Consejo de la CPC decidió permitir un tratamiento de probabilidad ponderada o de flujo futuro estimado (enfoque tradicional). Sin embargo, si un rango es estimado por la cantidad de posibles flujos de efectivo futuros distintos (por ejemplo, escenario optimista, moderado y pesimista) la probabilidad de los posibles resultados debe ser considerada.



- El Consejo concluyó que el proyecto de boletín debe permitir el uso de flujos de efectivo futuros estimados para determinar el valor de recuperación, siempre y cuando, los riesgos asociados con la incertidumbre en tiempo y periodicidad de los flujos, tales como, el costo de riesgo de

incertidumbre inherente al activo (obsolescencia, siniestralidad, impactos ecológicos, entre otros) y otros riesgos, como la falta de liquidez e imperfecciones en el mercado, se consideren en la determinación de la tasa apropiada de descuento.

- Por consiguiente, se modificaron las reglas para determinar la tasa apropiada de descuento a utilizar, asociada a la metodología de flujos futuros de efectivo considerada, para distribuir en forma adecuada los riesgos y evitar su duplicidad.



- La CPC consideró en la nueva propuesta de boletín, el uso de la vida útil remanente del activo dominante del grupo, cuando de acuerdo a las circunstancias, se tuviese un grupo de activos que conformasen una unidad generadora de efectivo. El nuevo boletín propuesto define el activo dominante como el activo tangible

o intangible principal en que el grupo deriva su capacidad generadora de flujos de efectivo.

- El Consejo de la CPC acordó se amplíe la descripción de un activo dominante para incluir los activos intangibles identificables excluyendo, en forma tácita, los terrenos e intangibles no amortizables. Consecuentemente, la CPC amplía la definición de un activo dominante para incluir activos intangibles identificables reconocidos que están siendo amortizados.
- Por otra parte, el nuevo boletín propuesto requiere que el valor de recuperación a través de flujos futuros de efectivo, sea basado en el servicio potencial existente de los activos en uso. De acuerdo con dichos flujos de efectivo, éstos excluyen aquellos asociados con mejoras de inversión futuras y otros gastos que podrían aumentar el servicio potencial existente de los activos en todas las circunstancias. El Consejo consideró mantener su posición de no incluir desembolsos futuros que mejoren o incrementen el rendimiento de los activos.

- El Consejo recabó opiniones por parte del FASB, CICA y del IASB, respecto a la consideración de las erogaciones por impuestos en la generación de flujos y la utilización de una tasa antes y después de impuestos; los cuerpos normativos del FASB y CICA concluyeron que, ante la argumentación a favor y en contra de la consideración de las erogaciones por impuestos en la determinación de flujos, decidieron no establecerlo en la norma y que sea la práctica quien lo defina, en tanto el IASB está estudiando el tema e inclusive, la incongruencia de una tasa antes y después de impuestos en flujos y dentro de un factor de descuento. Algunos miembros de la CPC señalaron que, cuando se use una técnica de valor presente para estimar el valor de recuperación, los estimados de flujos de efectivo futuros usados en dicha técnica debían excluir el Impuesto Sobre la Renta, a menos que el activo relacionado tenga aspectos únicos de impuesto que adicionen valor, generalmente en forma de créditos de impuesto. La CPC acordó mantener una posición

equivalente al FASB y CICA, hasta en tanto el IASB no se pronuncie al respecto.



- La CPC aclaró que el boletín ya considera que, si un grupo de activos que incluye activos, tanto en uso como en desarrollo, la estimación de flujos de efectivo futuros para probar el valor de recuperación del grupo, se basa en el servicio potencial existente de los activos en uso y el servicio potencial esperado de los activos bajo desarrollo, al implicar la mejor estimación. De igual suerte, acordó incluir en la norma que activos, cuya vida útil remanente sea inferior al activo dominante y éstos requieran reemplazarse para la generación continua de flujos basada en el mismo activo dominante, dicho reemplazo deberá considerarse, además, cuando se tengan diferentes vidas probables de los distintos activos que conforman la unidad

generadora de efectivo; dichas vidas útiles, al influir en la determinación de la periodicidad de los diferentes escenarios a estimar, deben considerarse.

- El Consejo acordó definir que la tasa apropiada de descuento es, en primera instancia, la tasa de rendimiento que los accionistas demandan de su inversión y que podrán tomarse en consideración, entre otros, el costo de capital promedio ponderado de la unidad generadora de efectivo o de la empresa, la tasa implícita en transacciones similares de mercado y la tasa a la que tiene acceso para financiarse la entidad.

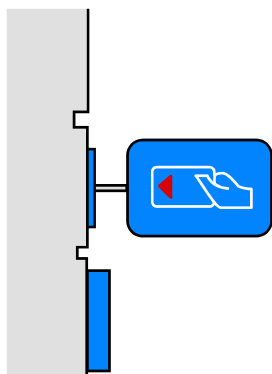


- En el caso de valor de recuperación la CPC aclaró que éste se refiere al monto mayor entre el valor de uso y su precio neto de venta, considerando que una entidad puede recuperar el valor de sus activos, a través de cualquiera de estas dos situaciones. De esta forma, se homologa con los

pronunciamientos establecidos en las NIC's.

- La CPC decidió que si una unidad generadora de efectivo de una entidad tiene un crédito mercantil, ni las estimaciones de flujos de efectivo futuros para evaluar el valor de recuperación de la misma unidad, ni su valor en libros, deben ajustarse por el crédito mercantil, si hubiere, asociado con dicha unidad.
- El Consejo de la CPC decidió incorporar reglas relativas al establecimiento del precio neto de venta, en la determinación del valor de recuperación para activos en uso (antes no contempladas en esta sección), y aclaró que los costos de disposición incluyen sólo los costos directos necesarios de llevar a cabo la venta, es decir, que resultan directamente y son esenciales a la transacción de venta y que se habrían incurrido por la entidad si la decisión para vender hubiese sido tomada. Por consiguiente, tales costos excluyen costos asociados con las operaciones continuas de un activo mientras se use.

- El Consejo determinó que las condiciones económicas que prevalecen en las entidades establecidas en México, dan lugar a una volatilidad en las tasas usadas para la determinación del valor presente de los flujos de efectivo futuros y que, en adición, los mercados observados en el país presentan condiciones de variabilidad significativas en la evaluación de las estimaciones; por lo cual, es necesario considerar una posible reversión de la pérdida por deterioro, independientemente de que se analizaron los candados adecuados, se establecieron reglas específicas para su determinación, de tal suerte que no se pierda su confiabilidad, en caso de realizarla. Por tanto, la CPC mantiene su postura de considerar una posible reversión, la cual es consistente con las NIC's.
- Adicionalmente, siendo consistentes con el criterio anterior, la CPC consideró innecesario realizar una prueba preliminar para evaluar si el activo de larga duración o grupo de activos, se deban sujetar a una cuantificación de una pérdida por deterioro, a sabiendas que podría manifestarse una diferencia sustancial entre los flujos de efectivos futuros sin descontar, en comparación con el valor presente de los mismos, tomando en consideración las tasas apropiadas de descuento a utilizar. Lo cual, a su vez, daría lugar a no deteriorar activos que realmente se encuentren deteriorados.
- La CPC agregó reglas para la determinación del deterioro de activos intangibles con vida indefinida considerando, como valor de recuperación, el mayor entre el precio de venta si se puede obtener y su valor de uso, basándose éste último en el valor de perpetuidad. Cabe indicar que el FASB se pronunció por no establecer técnicas alternativas al precio neto de venta. La posición tomada por la CPC evaluó la



propuesta de algunos miembros sobre el valor de perpetuidad, considerándola una forma explorable y razonable para determinar la recuperación de dicho activo intangible, en tanto no tenga una vida definida útil remanente.

- En el caso del valor neto original actualizado, la CPC acordó describir desde la sección de definición de términos el concepto, considerando en adición que la depreciación o amortización a observar debe determinarse en función a la vida útil remanente vigente en el momento, la cual pudo haber sido modificada o no, desde la fecha en que se determinó el deterioro correspondiente.



Activos de larga duración cuya disposición se ha decidido

El Consejo de la CPC discutió los requisitos en los anteriores párrafos

49 al 63 del proyecto de boletín para activos a ser dispuestos, parafraseando algunos y agregando otros, siendo los nuevos párrafos del proyecto del 67 al 86. El Consejo de la CPC reafirmó varios de los requisitos, incluso el utilizado para dejar de depreciar (amortizar) un activo, cuando es clasificado como retenido para venta, en adición:

- El Consejo no eliminó la referencia para las condiciones normales de entrega del criterio en el párrafo 68 (b). Aun cuando el Consejo de la CPC aclaró que un activo está disponible para venta inmediata, si la entidad (vendedor) actualmente tiene el intento y habilidad de transferir el activo a un comprador en su condición presente, sólo sujeto a condiciones impuestas por el vendedor que son usuales y por la costumbre para ventas de tales activos. En el párrafo 68, se amplió el criterio para considerar que el sólo hecho de comprometerse con un plan de venta, sin que se haya realizado la aprobación formal, justifica que el activo pueda ser clasificado para venta.

- Asimismo, se consideró prudente establecer que los activos no deben estar en uso al momento de definir su clasificación como activos a ser vendidos.
- El Consejo aclaró que los requisitos para informar ganancias o pérdidas relacionadas a la disposición de un activo aplican a:
(a) una pérdida reconocida para cualquier baja de valor inicial o subsecuente de un activo a valor de realización menos su correspondiente costo de disposición; (b) una ganancia reconocida por un aumento subsecuente en el valor de realización menos su correspondiente costo de disposición, sin embargo, limitado a la pérdida previamente reconocida (para cualquier baja de valor inicial o subsecuente de activos a su valor de realización menos su correspondiente costo de disposición); y, (c) una ganancia reconocida en la venta de un activo a un monto en exceso a su valor en libros a la fecha de la disposición.
- La CPC aprobó la incorporación de párrafos adicionales que normen, en forma más explícita, el

tratamiento de intercambios de activos, diferenciado aquellos que se realicen con activos similares, no similares y con motivo de un resarcimiento de la inversión a los accionistas, en su carácter de dueños o propietarios, el cual incluye escisión, reembolso de capital o pago de dividendos, así como define el tratamiento a seguir ante la decisión de intercambio y cuando se consuma el hecho.



Operaciones Discontinuadas

El Consejo de la CPC revisó los requisitos en los anteriores párrafos 64-69 para la presentación de operaciones discontinuadas, presentando los nuevos párrafos 87 a 93 del proyecto de boletín, como sigue:

- El Consejo decidió ampliar la presentación de operaciones discontinuadas a cualquier componente de una entidad, con

operaciones separadamente identificables (incluso ingresos y gastos), activos y flujos de efectivo que han sido dispuestos o han sido clasificados como retenidos para la venta.

- Se amplió la definición de discontinuación de una operación en el proyecto actual de boletín, señalando que una actividad significativa comprende operaciones y flujos de efectivo que pueden ser claramente distinguidos, operacionalmente y para propósitos de un informe financiero, del resto de la entidad y que pueden ser un segmento de negocio, un segmento geográfico, una subsidiaria o una unidad generadora de efectivo.
- La CPC consideró que el tratamiento de reglas específicas para operaciones discontinuadas, no debe establecerse en el marco conceptual sino por el contrario, debe considerarse en la serie C que cubre principios aplicables a partidas o conceptos específicos; en adición, señala, los criterios recientemente emitidos por la normatividad americana, a través de la Declaración del FASB No. 144, deja sin efecto al SFAS 121

anterior, aun cuando mantiene las disposiciones fundamentales del mismo. A su vez, deja sin efecto las disposiciones de la Opinión 30 del APB, referentes a segmentos de un negocio a ser dispuestos, aunque mantiene las reglas de presentar separadamente las operaciones discontinuadas de las operaciones continuas. También, elimina la excepción del ARB 51 de consolidar subsidiarias temporalmente controladas y, finalmente, incorpora a la Declaración, las reglas de presentación y revelación de operaciones discontinuadas. Consiguientemente, la CPC mantiene su posición de tratar las operaciones discontinuadas en el cuerpo del boletín.

Planes inmediatos

El Consejo de la CPC planea emitir un boletín final sobre el deterioro o disposición de activos de larga duración, en el cuarto trimestre de 2002.

